



León, 19 de marzo de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 20180650**

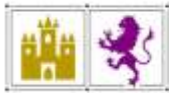
**Asunto: Colectivo de enfermeros (personal laboral) de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hace alusión al colectivo de enfermeros (personal laboral) de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Según manifestaciones del autor de la queja *“en la Orden PAT/929/2006, de 1 de junio, se establece el procedimiento de los procesos de funcionarización previstos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. Solamente se ha realizado un solo proceso (asistentes sociales) y de esto hace ya 10 años. Sabiendo que estos procesos solo se activan por iniciativa exclusiva de la Administración, es claro que no hay ninguna voluntad de desarrollar ningún otro; a pesar de las múltiples peticiones del colectivo”*.

Admitida la queja a trámite nos dirigimos solicitando información relativa a la problemática planteada a la Consejería de la Presidencia y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Dichos trámites han sido cumplimentados por dichas Consejerías con fechas de entrada 21 de agosto de 2018 y 5 de noviembre de 2018, respectivamente.



Mientras que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nos indica que “*las cuestiones planteadas*” exceden de su “*competencia y decisión*” la Consejería de la Presidencia señala en su informe lo siguiente:

*“Los llamados procesos de funcionarización han visto modificado sustancialmente su marco legal con la disposición transitoria segunda del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público que posibilita que el personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, pueda seguir desempeñándolos o acceder a la condición de funcionarios través de su participación en procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia. Esta regulación básica contenida en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público ha dejado sin efecto la previsión de la disposición adicional octava de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León que ha servido de fundamento a los procesos de funcionarización abordados por esta Administración con anterioridad. En relación con las posibles convocatorias de procesos de funcionarización le informo que no existe previsión de realizar ninguna convocatoria”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta institución deben realizarse las siguientes consideraciones:

Procede comenzar indicando que, tal y como ha quedado expuesto, la Consejería de la Presidencia nos indica en su informe que “*Esta regulación básica contenida en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público ha dejado sin efecto la previsión de la disposición adicional octava de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León que ha servido de fundamento a los procesos de funcionarización abordados por esta Administración con anterioridad*”.

La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León y, en concreto, la disposición adicional octava (procesos de funcionarización) citada en el informe de la Consejería de la Presidencia establece lo siguiente:

*“1.Si, como consecuencia de cualquier proceso de transferencias de funciones y servicios, la Administración de la Comunidad de Castilla y León hubiere asumido o asumiere personal laboral fijo que desempeñe puesto de trabajo que por la naturaleza de sus funciones*



*deba estar clasificado en las relaciones de puestos como propio de funcionarios o, cuando tal situación derive de otras circunstancias de carácter excepcional, se arbitrará por dos veces un procedimiento de acceso al cuerpo o escala de funcionarios correspondientes a su grado de titulación y a la naturaleza de las funciones desempeñadas, a través de la superación del correspondiente proceso selectivo, en el que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad y de los cursos de adaptación que se convoquen al efecto. La participación del referido personal en los procedimientos de selección que se establezcan será voluntaria”.* Posteriormente, y mediante la Orden PAT/929/2006, de 1 de junio (a la que se refiere el escrito de queja), se establece el procedimiento de los procesos de funcionarización previstos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en la disposición transitoria segunda (personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario), también citada en el informe de la Administración autonómica, que *“El personal laboral fijo que, a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, o pasare a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrá seguir desempeñándolos. Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia en aquellos cuerpos y escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose, a estos efectos, como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición”.*

Por lo demás, añadimos nosotros, la disposición transitoria segunda del derogado Estatuto Básico del Empleado Público de 2007 (personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario) establecía, en la línea de la actual disposición transitoria segunda del Estatuto Básico del Empleado Público de 2015, lo siguiente: *“El personal laboral fijo que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, esté desempeñando funciones de personal funcionario, o pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o*



*promoción convocadas antes de dicha fecha, podrán seguir desempeñándolos. Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia en aquellos cuerpos y escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose, a estos efectos, como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición”.*

Precisamente en relación con la disposición adicional octava de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León y con la disposición transitoria segunda del derogado Estatuto Básico del Empleado Público de 2007 se ha pronunciado la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 13 de noviembre de 2013 (en este procedimiento judicial alegaba la Consejería de Hacienda que la disposición adicional octava de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León “ha sido limitada por razón de lo que prescribe la transitoria segunda de la Ley estatal 7/2007 que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público”).

Sin embargo, señala textualmente la referida Sentencia que “*Es parecer de este Tribunal que una y otra disposición no entran en contradicción o no se interfieren, habida cuenta de que la autonómica contempla un supuesto de hecho específico y, por ello, distinto o diferente al contemplado en la disposición estatal: la primera trata únicamente del personal laboral transferido mientras que la segunda del personal laboral que, en general, ocupe puestos con un contenido funcional reservado para funcionarios (...) Lo anterior se dice sin contar con que la disposición transitoria segunda de la referida Ley estatal 7/2007 sólo es de aplicación directa en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con el apartado 3 de su disposición final cuarta (...) Ello refuerza la plena pervivencia de la mencionada disposición adicional octava”*.

Por lo demás, el apartado 3 de la disposición final cuarta del derogado Estatuto Básico del Empleado Público de 2007 (que se cita en el referido pronunciamiento judicial) decía que hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este



Estatuto (en los mismos términos que el apartado 2 de la disposición final cuarta del Estatuto del Estatuto Básico del Empleado Público de 2015).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**«Que por parte de ese Centro Directivo se tenga en cuenta la interpretación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León sobre la disposición adicional octava de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León en relación con la disposición transitoria segunda del derogado Estatuto Básico del Empleado Público de 2007 (en la línea de la disposición transitoria segunda del Estatuto Básico del Empleado Público de 2015) sobre la “pervivencia” de la disposición adicional octava de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León».**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López